



Resolución Directoral

Lima, 11 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202311655-1) que contiene: copia de la Resolución Directoral N° 192-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 14 de abril de 2023; la Nota Informativa N° 144-2023-OPI-DA-DIRIS-LC, de fecha 22 de junio de 2023 y el Informe Legal N° 376-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 3 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), señala lo siguiente: "**Artículo 212.-Rectificación de errores.**"; 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, respecto a la rectificación o corrección material del acto administrativo, esta se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento,



competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc.; cuando debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra; ello no constituye causal de extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsanará un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad. En ese sentido, sus efectos consecuentemente son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente;



Que, asimismo, la rectificación o corrección material solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 192-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el expediente técnico del IOARR denominado **“ADQUISICION DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES, REFRIGERADORA, BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO Y BALANZA DE PIE CON TALLIMETRO; EN EL(LA) EESS JARDIN ROSA DE SANTA MARIA - LIMA EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”**, con CUI N° 2574450, cuyo monto es de **S/ 39,700.00 (Treinta y nueve mil setecientos con 00/100 soles)**, en cuyo décimo primer considerando se indicó lo siguiente:



“(…) Que, con INFORME TECNICO N° 019-2023-UFFGI-OPI-DA-DIRIS-LC, suscrito por el Equipo Técnico de la Unidad Funcional de Formulación y Gestión de Inversiones de la Oficina de Proyectos de Inversión; el INFORME N° 044-2023-OPI-DA-DIRIS-LC, suscrito por la Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión, se remite la lista de equipos ingresados en el Banco de Inversiones, según el siguiente:

RESUMEN DE COSTO COMPARATIVO DE IOARR APROBADO / DOCUMENTO EQUIVALENTE				
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	COSTO DEL IOARR APROBADO	COSTO SEGÚN DOCUMENTO EQUIVALENTE
1	JARDIN ROSA DE SANTA MARIA	4	S/ 39,700.00	S/ 39,700.00
2	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO ADULTO	1	S/ 3,700.00	S/ 3,700.00
3	BALANZA PEDIATRICA	1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
4	DETECTOR DE LATIDOS FETALES PORTATIL	1	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
5	REFRIGERADOR HORIZONTAL ICELINED	1	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
	TOTAL	4	S/ 39,700.00	S/ 39,700.00

(…)”

Que, en ese sentido, de la revisión del cuadro denominado “Resumen de Costo Comparativo de IOARR Aprobado/Documento Equivalente”, se advierte que en su primera fila se consigna la misma información que se incluyó en la última fila de dicho cuadro, conforme lo hiciera ver la Oficina de Proyectos de Inversión a través de la Nota Informativa



Resolución Directoral

Lima, 11 JUL. 2023

Nº 144-2023-OPI-DA-DIRIS-LC, por lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es necesaria la rectificación de la precitada Resolución Directoral;

Que, con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Proyectos de Inversión y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA; Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1045-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material consignado en el cuadro contenido en el décimo primer considerando de la Resolución Directoral Nº 192-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 14 de abril de 2023 denominado "Resumen de Costo Comparativo de IOARR Aprobado / Documento Equivalente", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

RESUMEN DE COSTO COMPARATIVO DE IOARR APROBADO / DOCUMENTO EQUIVALENTE				
Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	COSTO DEL IOARR APROBADO	COSTO SEGÚN DOCUMENTO EQUIVALENTE
1	JARDÍN ROSA DE SANTA MARÍA	4	S/ 39,700.00	S/ 39,700.00
2	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO ADULTO	1	S/ 3,700.00	S/ 3,700.00
3	BALANZA PEDIATRICA	1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
4	DETECTOR DE LATIDOS FETALES PORTATIL	1	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
5	REFRIGERADOR HORIZONTAL ICELINED	1	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
TOTAL		4	S/ 39,700.00	S/ 39,700.00

DEBE DECIR:

RESUMEN DE COSTO COMPARATIVO DE IOARR APROBADO / DOCUMENTO EQUIVALENTE					
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	COSTO DEL IOARR APROBADO		COSTO SEGÚN DOCUMENTO EQUIVALENTE
1	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO ADULTO	1	S/	3,700.00	S/ 3,700.00
2	BALANZA PEDIATRICA	1	S/	4,000.00	S/ 4,000.00
3	DETECTOR DE LATIDOS FETALES PORTATIL	1	S/	2,000.00	S/ 2,000.00
4	REFRIGERADOR HORIZONTAL ICELINED	1	S/	30,000.00	S/ 30,000.00
TOTAL		4	S/	39,700.00	S/ 39,700.00



Artículo 2.- Dejar Subsistente los demás extremos consignados en la Resolución Directoral N° 192-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 14 de abril de 2023, al no variarse los costos de la inversión ni los bienes a adquirir.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MC. MARTIN GUTIERREZ ZAPATA
Director General
CMP. 31180



- MGZ/APC/ smmb
✓ DA
✓ OIE
✓ OPI
✓ OAJ
✓ Archivo